

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RACIONALIZACIÓN



Nº. 628-2003-JOPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 04 de Diciembre del 2003

Visto, el Informe N° 016-2003-CPPAD-INS de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud;

CONSIDERANDO

Que, mediante Informe N° 060-2002-2002-OGAI-INS del 27 de diciembre del 2002, se dió a conocer el resultado del: **"EXPEDIENTE OBSERVACIÓN DE PRECIOS ELEVADOS POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO"**, el mismo que, concluyó con la presunta responsabilidad administrativa de la Lic. Nancy Linares Fuentes, en mérito a las facultades concedidas en los incisos b y e del artículo 16° de la Ley N° 26162;

Que, de conformidad con el artículo 7° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, se le atribuye a los órganos de control interno de cada institución: **"la evaluación y verificación de los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado"**;

Que, en esta misma línea, es el inciso e del artículo 15° del mismo precepto normativo, quién concede como atribución del órgano de control, la determinación de las responsabilidades de los servidores o funcionarios públicos que se vieren presuntamente involucrados en faltas disciplinarias administrativas, al disponer que: **"Es atribución del sistema nacional de control, exigir a los funcionarios y servidores públicos la plena responsabilidad por sus actos en la función que desempeñan, identificando el tipo de responsabilidad incurrida, sea administrativa funcional, civil o penal, y recomendando la adopción de las acciones preventivas y correctivas necesarias para su implementación. Para la adecuada identificación de la responsabilidad en que hubieren incurrido funcionarios y servidores públicos, se deberá tener en cuenta cuando menos las pautas de: identificación del deber incumplido, reserva, presunción de licitud, relación causal, las cuales serán desarrolladas por la Contraloría General"**;

Que, según la normativa precedentemente citada, es atribución del órgano de control, la realización de una investigación exhaustiva de los hechos que preceden un actuar que, presuntamente vulnere normas de derecho público, la misma que, debe respetar un debido proceso administrativo, dado que a los servidores involucrados se les concede la posibilidad de presentar sus aclaraciones ante las faltas imputadas, al establecerse en el primer párrafo del artículo 11° de la citada Ley, que: **"Las acciones de control que efectúen los órganos del Sistema no serán concluidas sin que se**



